



Reyno de Castiella, de las Indias  
de las Indias, año de mil y  
seiscientos y noventa  
y uno.

Edm

Sobre que han precedido tantas Suplicas y Reques  
renovadas y repetidas de Don Fernando Comendador de un  
de los Reales prior de San Mag. para que el expediente  
de tan notorio Benef. lojremo, sus Cavallos este ali  
bis y con el nuevo abiento para ofrecerle Benef. de lo  
que no permiten las fuerras y solo las que de Substitum  
El dize = A praque esta Ciudad y Pueblos de los  
Reinos han representado a S. Mag. que a causa que en  
la de en que los dignos del Reino en la de  
honores se pex pexuen en ella, deueno considerarse  
temporal de una praxogacion a otra como lo eran  
en las Cortes. Continuan a se su arbitrio, para que  
alcorran a se. Conforme a esta antigua costumbr  
poxen los Capitulares el derecho de legitimamente  
adquirido por sus ofijos. Por casualidad de esta praxog  
a los Reales prior de San Mag. Suplicandole sea servido  
a mandar atenderla = A praque esto de lo que es  
puxa este voto si se por auerda tenga la recomendarion  
Correspondiente al dize de esta Ciudad y a la aton  
que sea suكامente profesora a la Casa del Rey. S. Mag  
de los Reles, como la primera de este Reyno. La quier  
can repetidas bonrras y honores, es a si mismo de para  
reza, que este seculio de venita a monos de su  
Suplicandole le ponga en las del Illmo. Presidente  
de Castilla para que e fello los Cavallos, Comisarios y  
criman las cosas necesarias y Executen conforma lo  
Resuelto las diligencias que parezieren convenientes =  
El R. Don Diego Veloz de Silva. asse =  
El R. Don Felix Andres. Dize que en obediencia

